

Consejería de Sanidad

Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria

Consulta pública del proyecto

Consulta pública del proyecto de decreto por el que se desarrolla parcialmente la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en materia de horarios, servicios de guardia y vacaciones, los sistemas personalizados de dosificación, la atención farmacéutica domiciliaria y el régimen de autorización de la transmisión de las oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid.

Problemas que se pretenden solucionar.

La presente iniciativa de disposición de carácter general se enmarca en el contexto regulador más amplio de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, que precisa de un desarrollo reglamentario que concrete aquellas de sus disposiciones que, por su generalidad, presentarían algunas dificultades en su aplicación en la práctica cotidiana. De entre ellas, transcurrido ya algo más de un año y medio desde la entrada en vigor de aquella ley, se ha optado por desarrollar en el momento actual únicamente aquellos aspectos regulatorios que, por su mayor incidencia en la atención farmacéutica a los ciudadanos, precisan de una concreción normativa que no admite dilación. En este propósito de proceder con la debida premura se inscribe, por lo demás, la limitación del ámbito de aplicación de la norma proyectada, cuyos efectos jurídicos se circunscriben a las oficinas de farmacia.

Así, en relación con los horarios de las oficinas de farmacia, se pretende adecuar a las previsiones de esta nueva ley los servicios de guardia y vacaciones, así como establecer la obligación de contar con la presencia de un farmacéutico en la oficina de farmacia durante todo el horario de apertura.

En segundo lugar, entre las distintas actuaciones que integran el servicio público de atención farmacéutica, la presente iniciativa se propone desarrollar el sistema personalizado de dosificación, necesitado de unas directrices sobre las condiciones y requisitos técnico-sanitarios precisos que, junto a la regulación del correspondiente procedimiento de actuación, den solución al problema que supone la actual dispersión de protocolos y procedimientos, al tiempo que doten a la prestación de este servicio farmacoterapéutico de la indispensable claridad, rigor y uniformidad para todo el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En tercer término, en ejecución de una iniciativa pionera en el conjunto del territorio del Estado, y dando respuesta a la demanda de este servicio tanto por parte de los profesionales del sector como de la población, se abordará en este proyecto la regulación de la atención farmacéutica domiciliaria y la dispensación de medicamentos y productos

Comunidad de Madrid

sanitarios con entrega informada en el domicilio del paciente. A fin de garantizar la seguridad y calidad en la prestación de este servicio es necesario una regulación pormenorizada de las condiciones y protocolos de procedimiento, que serán de obligada observancia en la prestación de este servicio. De este modo, además, se da cumplida atención al mandato del legislador que subordina la prestación de este servicio a la previa aprobación de su norma de desarrollo.

Por último, se desarrolla el régimen jurídico de la autorización de las transmisiones de las oficinas de farmacia, respecto al cual la nueva ley establece condiciones y requisitos específicos que suponen un cambio significativo con respecto al régimen anterior. En concreto, se quiere abordar los problemas derivados del momento temporal de la efectividad de la transmisión, así como que los interesados conozcan los requisitos jurídicos y técnicos que las disposiciones vigentes imponen a las solicitudes para la autorización de aquellas transmisiones que se propongan realizar.

Necesidad y oportunidad de la norma.

Cumplido el primer año de la vigencia de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, y siendo así que muchas de sus disposiciones están condicionadas –cuando no supeditadas- por un ulterior desarrollo reglamentario para desplegar su máxima eficacia (redundando así, en una mayor calidad del servicio farmacéutico a la ciudadanía), la necesidad de su aprobación deviene incuestionable, siendo la actual coyuntura, por lo demás, el momento óptimo para ello al sumarse este proyecto a un elenco de iniciativas normativas con las que se pretende avanzar en la mejora constante de la atención farmacéutica en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Objetivos.

1. Con la regulación de los horarios ordinarios y ampliados, así como de la organización de los servicios de guardia y de los períodos vacacionales de los establecimientos farmacéuticos, se persigue asegurar que el servicio de atención farmacéutica a la ciudadanía se preste durante los 365 días del año sin merma de su calidad y seguridad.
2. Garantizar en los distintos casos la adecuada dotación de las plantillas de las oficinas de farmacia para prestar una atención farmacéutica individualizada, segura y coordinada, contribuyendo así al objetivo de una gestión sanitaria integrada con el foco en el paciente, que permite avanzar en la mejora constante de los resultados de salud en nuestro sistema sanitario.
3. Mejorar la adherencia, efectividad y seguridad de los tratamientos farmacológicos de las personas, a través de los sistemas personalizados de dosificación, en particular,



Comunidad de Madrid

los dirigidos a los pacientes crónicos, polimedicados y dependientes.

4. Facilitar el acceso a la atención farmacéutica a la población en situación de dependencia, discapacidad o pérdida de la autonomía funcional, con dificultades severas para desplazarse al establecimiento de farmacia.
5. Ordenar y agilizar el procedimiento y sus requisitos para la obtención de la autorización administrativa de las transmisiones de las oficinas de farmacia, progresando así en la estrategia de simplificación y reducción de las cargas administrativas, instrumento fundamental para la mejora de la productividad y competitividad de nuestra economía.

Posibles soluciones alternativas.

La disposición final primera de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre habilita al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente para dictar las disposiciones de carácter general precisas para garantizar la efectiva implantación y ejecución de las previsiones legales.

Atendidos, de un lado, la mayor complejidad y prolijidad de los aspectos de la ley que se quiere desarrollar y, de otro, el rango de las normas que se verán afectadas por este proyecto normativo, se estima que es el decreto del Consejo de Gobierno el tipo de norma que procede elaborar; fórmula esta que, de otra parte, es la que mejor permite en este caso alcanzar los objetivos de buena regulación.

En Madrid, a fecha de firma.
LA VICECONSEJERA DE SANIDAD

Fdo.: Laura Gutiérrez Barreno